

## RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 147-2022-0800-GAF/MSI

San Isidro, 27 de Octubre de 2022

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS;**

**VISTO:**

El Informe Técnico de Estandarización de Software N° 001-2022-AMA-SDSST-GTIC/MSI, emitido por la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas y Soporte Tecnológico requiriendo la estandarización de la adquisición y actualización del software ofimático Microsoft office standard; y el Informe N° 742-2022-0830-SL-GAF/MSI del 25 de octubre del 2022, emitido por la Subgerencia de Logística;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus modificaciones, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación de condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo excepciones previstas en el Reglamento, o el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o a una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecido por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;* Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*



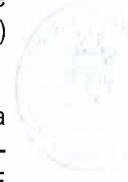
Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; Que, asimismo la citada Directiva señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Software N° 001-2022-AMA-SDSST-GTIC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas y Soporte Tecnológico, sustenta y justifica el proceso de estandarización del Software Ofimático Microsoft Office Standard. Asimismo señala que dicho software en todas sus versiones forma parte del equipamiento preexistente a ser estandarizado, imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad de la información documentaria porque es el único que puede modificar los archivos pre-existentes de la información documentaria con la que se cuenta en la Entidad, razón por cual se requiere estandarizar por un periodo de tres (03) años;

Que, a través del Informe N° 742-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, señala que el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-AMA-SDSST-GTIC/MSI que requiere la ESTANDARIZACION DEL SOFTWARE OFIMATICO MICROSOFT OFFICE STANDARD, adquisición y/o actualización en todas sus versiones, se encuentra conforme a los presupuestos que hace referencia la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en tanto que de acuerdo a la Subgerencia de Desarrollo de Sistema y Soporte Tecnológico de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, área usuaria, aprueba que los bienes que forman parte del equipamiento preexistente a ser estandarizados, resultan imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad de diversa información documentaria, ya que es el ÚNICO QUE PUEDE MODIFICAR archivos pre-existentes de la información documentaria con la que se cuenta la Entidad;



0067715510204650761e00b11ar

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 013 de fecha 14 de enero de 2020, el Alcalde de la Municipalidad del Distrito de San Isidro, delegó facultades en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Isidro, entre otros, para aprobar los procesos de estandarización a los que hace referencia el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 093-ALC/MSI de fecha 22 de febrero del 2022;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del SOFTWARE OFIMATICO MICROSOFT OFFICE STANDARD, ADQUISICION Y/O ACTUALIZACION, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente estandarización tendrá un periodo de vigencia de tres (03) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer que la Subgerencia de Logística gestione la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad de San Isidro, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
CARLOS M. ROBLES YERREN  
Gerente de Administración y Finanzas

